

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1915

NÚMERO 9207

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º 10.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cincos minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 15 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento» compilado para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 21, de 29 de Marzo de 1915, recaída á un memorial del señor Generoso Roma.....	5491
Resolución número 21, de 31 de Marzo de 1915, por la cual se suspende la elección del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Taboga y se dispone enviar copia al Juez de turno del Circuito de Panamá para que resuelva sobre su validez ó nulidad.....	5491
Resolución número 21, de 3 de Abril de 1915, por la cual se revoca la Resolución número 15 por la que fué suspendido el Subsecretario M. Gaitardo.....	5492
Resolución número 22, de 5 de Abril de 1915, por la cual se da por terminada una causa y se dispone el expediente al Comandante de la Policía N.º.....	5492

Resolución número 23, de 3 de Abril de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5492
Resolución número 24, de 6 de Abril de 1915, por la cual se acepta una renuncia.....	5492
Resolución número 25, de 13 de Abril de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5492

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 12 de 1915, de 9 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.....	5492
Decreto número 13 de 1915, de 12 de Abril, por el cual se adscriben temporalmente á la Inspección General de Enseñanza Primaria las funciones del Inspector de las Escuelas de varones de la Capital y se hace un nombramiento.....	5492

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 20 de 1915, de 15 de Abril, sobre Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón.....	5492
Decreto número 21 de 1915, de 16 de Abril, por el cual se declara insuficiente un nombramiento.....	5492

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 7 de Abril de 1915, por la cual se concede un permiso.....	5493
Resolución número 24, de 10 de Abril de 1915, por la cual se concede una próroga.....	5493
Resolución número 25, de 11 de Abril de 1915, por la cual se acepta una renuncia.....	5493
Resolución número 26, de 19 de Abril de 1915, por la cual se declara desierta la propuesta hecha por el señor Efigenio Toldado.....	5493
Resolución número 27, de 20 de Abril de 1915, por la cual se concede una próroga.....	5493

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5493
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5493
Contrato número 9.....	5493

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Fileo de Répáros número 6.....	5494
Avisos oficiales.....	5494

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

recaída á un memorial del señor Generoso Roma.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 29 de 1915.

El señor Generoso Roma, súbdito italiano, ocurrió por escrito de fecha 8 de los corrientes al Gobernador de la Provincia de Colón pidiendo que se hiciera embarcar con destino á Italia, á su esposa Sabata Giurdane, á fin de evitar un embarazo porque, con motivo de que dicha señora abandonó el hogar y le ha sido infiel, la presencia de ella en Colón engendra el peligro de que se cometa un homicidio entre ambos conyuges.

El Gobernador resolvió no acceder á lo solicitado, por carecer de facultad para ello, ofreciendo dar, llegado el caso, la protección legal; pero como de tal resolución apeló el señor Roma, ha venido el asunto á esta Superioridad en donde para resolver,

SE CONSIDERA:

No existe, en verdad, disposición legal alguna que faculte á los empleados de policía para decretar la expulsión del territorio de la República de una señora por los motivos arriba expresados, pues éstos sólo dan derecho al esposo á solicitar el divorcio ante el Poder Judicial; pero si tienen tales empleados el imprescindible deber, bajo la responsabilidad de la ley—según lo dispuesto en el artículo 81.º del Código de Policía—de defender contra las vías de hecho á todas las personas residentes en el territorio de su jurisdicción ó en el que deban hacer su servicio, protegiéndoles su libertad, su honor y su tranquilidad, no sólo cuando su auxilio sea solicitado, sino en todo caso que lleguen á descubrir que por vías de hecho se trafica ó atenta contra cualquiera persona ó contra sus derechos individuales.

En vista de las expresadas disposiciones legales, estima esta Superioridad que la solicitud de auxilio del señor Roma no debe ser desatendida, sin audiencia de la parte contraria, señora Giurdane, pues bien pudiera suceder que ésta—en beneficio de su propia tranquilidad—aceptara el ofrecimiento que le hace el señor Roma de costarle el pasaje á Italia para que vaya á cuidar de los hijos del matrimonio que allí existen, comprometiéndose á suministrarle lo necesario para su subsistencia, y que convirtiera voluntariamente en trasladar su residencia á aquel país, con lo cual quedaría conjurado todo peligro de desorden doméstico.

Por tanto, se revoca la resolución apelada y se dispone que el Gobernador, antes de resolver en definitiva, le dé traslado de la solicitud del señor Roma á la señora Giurdane, por un término prudencial, á fin de que exponga lo que tenga por conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30

por la cual se suspende la elección del Acuerdo número 2 del presente año expedido por el Consejo Municipal de Taboga y se dispone enviar copia al Juez de turno del Circuito de Panamá para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 31 de Marzo de 1915.

Dentro del término legal ha solicitado el señor Alberto Rivera B. por conducto del Gobernador de la Provincia de Panamá la suspensión del Acuerdo número 2 de 3 de Enero del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Taboga, por el cual se señala un impuesto á las rifas de gallos en el Distrito.

El artículo 19 de dicho acuerdo dice así: «Estábase la suma de un balboa (B. 1.00) por cada una de las rifas de gallos que sean propuestas y llevadas

á efecto fuera del lugar destinado por el contratista si dicho juego fuere rematado y por el Municipio caso de estar en administración, cuyo pago será por adelantado.

Como las demás disposiciones del Acuerdo que se examina dependen esencialmente de la que queda transcrita, bastará hacer el análisis jurídico de ésta para determinar si dicho Acuerdo es válido ó nulo teniendo á la vista las disposiciones legales sobre la materia.

Para el efecto se observa, en primer lugar, que el Concejo no ha sido facultado para establecer impuesto sobre riñas de gallos, sino sobre "galleras" según se lee en el decreto número 55 de 1909 dictado por el Gobernador de la Provincia y aprobado por el Poder Ejecutivo (GACETA OFICIAL número 952), pero el artículo 353 del Código de Policía prohíbe bajo pena de multa ó arresto que se pongan riñas de gallos en las plazas y en las vías públicas. De modo que al señalar un impuesto sobre las riñas de gallos que se efectúan fuera del lugar destinado por el contratista ó por el Concejo que no puede ser otro que una gallera, queda infringida la citada disposición legal pues ello implica tácitamente la permisión de ese juego ó diversión en cualquier otro lugar del Distrito sin exceptuar las plazas y calles públicas.

Se observa, por otra parte, que el Concejo para cobrar el expresado impuesto, declara que los rematistas de los juegos de gallos reclaman saber cuáles el impuesto que debe cobrarse con el fin de no extrañarse, para así, sin perjuicio de ellos, no dar lugar á reclamaciones de parientes que quieren perjudicados en sus intereses estableciendo otros lugares para riñas que no sean el señalado por el contratista; y sin embargo se ha limitado á señalar un impuesto como impuesto que debe pagarse por cada riña de gallo que se efectúe fuera del lugar destinado por el contratista, que no puede ser sino otra ó otras galleras.

Esta circunstancia, unida á los testimonios rendidos por los señores Idefonso Delgado, Gregorio Juárez y Andrés Esquivel, prueba la plena prueba de que en la gallera del rematista sólo se cobra por razón de ese impuesto, según la costumbre del lugar, la suma de cincuenta centavos plata (50/100) otorgados así de hecho un privilegio personal á favor del rematista, pues nadie podrá competir con éste en la explotación del negocio de gallera debido á la diferencia establecida por el cobro del impuesto correspondiente; y de aquí resulta violado el principio consignado en el artículo 10 de la Constitución.

Por las razones expuestas y en cumplimiento de los artículos 120 y 128 de la Ley 14 de 1909.

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Taboga y envíese en copia al Juez de turno del Circuito de Panamá para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se revoca la Resolución número 15 por la que fue suspendido el Subteniente M. Gallardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 3 de Abril de 1915.

Con el certificado expedido por el Juez Primero de este Circuito comprueba el señor Melchor Gallardo que ha otorgado fianza de Cárcel segura y que se le ha concedido apelación en el efecto suspensivo del auto de proceder en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por el delito de maltratamiento de obra y que motivo la suspensión del cargo de Subteniente número 1 del Cuerpo de Policía Nacional.

Como la apelación concedida en el efecto indicado suspende los efectos legales del auto de proceder en el cual se fundó la suspensión del Subteniente Gallardo,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 15 por la cual fue suspendido de sus funciones el Subteniente Melchor M. Gallardo, quien volverá en consecuencia á prestar sus servicios con el mismo grado en el Cuerpo de Policía Nacional hasta tanto que el Poder Judicial resuelva lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se da por terminada una causa y se devuelve el expediente al Comandante de la Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 5 de Abril de 1915.

Por resolución ejecutiva número 24 de 24 de Marzo próximo pasado, se declaró haber lugar á proceder contra el Capitán Antonio Grimaldo D. por faltas gravísimas cometidas en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Quinta Sección de Policía acantonada en la Provincia de Los Santos, y en consecuencia se dispuso nombrar el Consejo disciplinario para el juzgamiento del enjuiciado en la forma prevenida por el artículo 23 de la Ley 5ª del presente año.

En cumplimiento de dicha resolución el respectivo Consejo disciplinario se reunió el 29 del mismo mes de Marzo y previas las ritualidades legales, dió sentencia absolutoria á favor del acusado por haberlo considerado únicamente irresponsable de las faltas que se le imputaban.

En tal virtud ha venido el proceso para su revisión, á esta superintendencia, como lo dispone el artículo 52 del Decreto número 85 de 1914, en relación con el artículo 44 de la Ley 48 de 1912, y como en él no se observa ningún vicio de nulidad, ni ninguna irregularidad que pudiera dar motivo para la convocatoria de otro Consejo compuesto de Jefes y Oficiales distintos para su corrección.

SE RESUELVE:

Dar por terminada esta causa y devolver el expediente al Comandante de Policía para que lo archive en su oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 8 de Abril de 1915.

Concédese al Vigilante número 4, señor Tomás V. Posada, licencia por el término de quince días, sin derecho á sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 8 de Abril de 1915.

Acéptase la renuncia que con fecha de hoy presenta el señor Leopoldo Ríos del puesto de Teniente de Policía Nacional, para que fué nombrado por Decreto número 9 de Marzo próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 13 de Abril de 1915.

Concédese al Subteniente número 5, señor L. Durán, licencia por el término de un mes, sin derecho á sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 12 DE 1915

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Profesor de Violín y Viola, al señor Alfredo Malo.

Profesor de Flauta, al señor José Loaliza.

Profesor de Contrabajo, al señor Narciso Urriola.

El presente Decreto comenzará á regir desde el día primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á nueve de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 13 DE 1915

(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se adscriben temporariamente á la Inspección General de Enseñanza Primaria las funciones del Inspector de las Escuelas de varones de la Capital y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones del Inspector de las escuelas de varones de la Capital quedan por ahora adscritas á la Inspección General de Enseñanza Primaria, la que recibirá por inven-

torio el archivo, mueblaje y enseres de la oficina de aquel empleado.

Artículo 2º Las obligaciones que hoy corresponden al Inspector de las escuelas de varones de la Capital las llenará el Inspector General de Enseñanza Primaria, personalmente ó por medio de su Secretario.

Artículo 3º El Escribiente y el Portero de la Inspección que temporalmente se eliminan devengarán sueldo hasta el día último del mes en curso en que debe quedar terminada la entrega de la oficina.

Artículo 4º La Escuela Mixta de Guachapán quedará desde el entrante año escolar bajo la jurisdicción de la Inspección de las escuelas de niñas de la Capital.

Artículo 5º Nómbrase al señor Cirilo J. Martínez, Secretario de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 20 DE 1915

(DE 13 DE ABRIL)

sobre Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase en todas sus partes la Ordenanza Sanitaria dada por el Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá para las ciudades de Panamá y Colón que dice así:

414. Ordenanza Sanitaria de 9 de Julio de 1914, relacionada con los Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón, queda reformada en la forma siguiente:

No se establecerán Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón sin permiso del Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, permiso que sólo se concederá bajo las condiciones siguientes:

(a). El Superintendente del Hospital y cuando menos otro de los miembros del personal, deben haber prestado sus servicios de modo satisfactorio durante un plazo no menor de tres años en los Hospitales de Ancón ó del Colón de la Comisión Interoceánica del Canal de Panamá. Todos los miembros del personal deben subcribirse con respecto á sus títulos profesionales ó otros, á la prueba ó las pruebas que prescriba el Jefe de la Sanidad del Canal de Panamá.

(b). Los edificios que se usen para Hospital privado deben conformarse á las exigencias de los Hospitales tropicales modernos, y deben ser cuando menos del mismo tipo que los dirigidos por las autoridades Sanitarias del Canal de Panamá, y los edificios que se empleen para Hospital no serán usados al mismo tiempo para otros objetos.

(c). Todos esos Hospitales estarán en todo tiempo sujetos á la inspección de las autoridades Sanitarias del Canal de Panamá, y deberán cumplir con todos los reglamentos dictados por dichas autoridades, y rendir con prontitud todos los informes y datos que éstas les pidan.

(d). La fiebre amarilla, la peste bubónica, el cólera, la viruela y la lepra no se tratarán en dichos Hospitales. (e). Todos los casos de enfermedades contagiosas ó enfermedades que se sospeche son contagiosas, serán avisados inmediatamente á las autoridades Sanitarias del Canal de Panamá, y el tratamiento de dichos casos se efectuará bajo la dirección de dichas autoridades.

Artículo 2º Queda derogado el Decreto número 3 de 7 de Enero de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Gobernación de esta ciudad y del cual ofrecimiento se ha prescindiendo por no haber presentado factor dicho señor Tejada, hemos convenido hoy en el siguiente

CONTRATO:

Régulo A. Jiménez se compromete a pintar el interior del edificio ocupado por la Gobernación de la Provincia y la Alcaldía del Distrito en un todo de acuerdo con las condiciones siguientes:

PIBO ALTO

Una mano de pintura a todos los cielos rasos, divisiones, paredes, puertas, ventanas y estantes y dos manos a la galería de atrás.

PIBO BAJO

Dos manos a las divisiones, paredes, puertas, ventanas y escalera; y dos manos también a las paredes de la galería de atrás, puertas, rejas y excusados etc.

Por estar pintado ya, se exceptúa, en el piso bajo, el Despacho del señor Alcalde.

Las partes que lleven una mano de pintura o de barniz deben ser limpiadas previamente con cepillo o trapo para quitar todo el polvo; y las que lleven dos manos, se rasparán, si son de madera, o se limpiarán con un cepillo grueso si son de pared.

Jiménez se compromete a ejecutar este trabajo dentro de los diez y seis días a contar de la fecha de este contrato.

Todos los materiales serán de cuenta del Contratista y de buena calidad.

La obra será vigilada por un Ingeniero comisionado por la Secretaría de Fomento y cuyas indicaciones atenderá el Contratista.

El Gobierno se compromete a pagar a Jiménez por todo el trabajo detallado arriba la suma de doscientos treinta y dos balboas (B. 232.00) una vez recibida por el Ingeniero a entera satisfacción de éste.

Para responder del cumplimiento de este contrato Jiménez presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Ricardo Carrol, quien en prueba de aceptación lo firma junto con los que en él han intervenido, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos quince.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

El Contratista,

Régulo Jiménez.

El fiador,

R. Carrol R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Abril 19 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 6

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 6.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

La cuenta del señor Alberto Ayala, como Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, que ha sido enviada a este Tribunal para su examen, no se ajusta a lo dispuesto por el párrafo único del artículo 20 del Decreto número 38 de 1907, según el cual las cuentas mensuales que los Tesoreros deben enviar a este Tribunal para su examen consistirán en una copia de la cuenta de Caja y en los comprobantes originales que la constituyan.

A firma el suscrito que esta cuenta remitida por el señor Ayala no es una

copia de la de Caja, porque en ésta deben describirse diariamente los ingresos del Tesoro, con expresión del nombre del que hace la entrega y la procedencia del crédito.

Esos requisitos no los lleva la cuenta de que se trata, la cual, a lo más, podría considerarse como un mal extracto de la cuenta de Caja.

Por lo expuesto se le devuelve al responsable la mencionada cuenta para que la rehaga y se le concede para ello el término de cinco días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARÍO VALLABINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SOBRE ALUMNOS BECAS.

Se hace saber a los padres y acudientes de los jóvenes becas por la Nación en los establecimientos oficiales de enseñanza de esta ciudad, la obligación en que están de hacer que sus hijos o acudidos concurren oportunamente a sus respectivos planteles a fin de estar presentes a tiempo del comienzo de las clases el 3 de Mayo próximo, salvo impedimento plenamente justificado.

La falta de cumplimiento de tal deber por parte de los señores padres o acudientes mencionados será penalizada con multa hasta de quinientos balboas (B. 15.00), de acuerdo con el párrafo único del artículo 23 de la Ley 34 de 1915.

Panamá, 8 de Abril de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hace presente a todo el personal docente y administrativo de las escuelas oficiales de la República, la obligación que les impone el artículo 41 de la Ley 34 de 1915 de estar al frente de sus respectivos puestos por lo menos ocho días antes de iniciarse las labores escolares, a fin de que estas comiencen precisamente el día 3 de Mayo próximo, so pena de perder la tercera parte de sus sueldos en el mencionado mes los que así no lo hicieren.

Panamá, 8 de Abril de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

ESCUELA DE AGRICULTURA

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 15 de Mayo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación en la Escuela de Agricultura de treinta becas repartidas así:

- Para la Provincia de Bocas del Toro. 3
Para la Provincia de Coclé. 4
Para la Provincia de Colón. 3
Para la Provincia de Chiriquí. 4
Para la Provincia de Herrera. 4
Para la Provincia de Los Santos. 4
Para la Provincia de Panamá. 4
Para la Provincia de Veraguas. 4

Los aspirantes a becas deberán comprobar:

1º Que observan buena conducta y la observan también sus padres o guardadores y que son hijos de pequeños propietarios agrícolas. La comprobación se hará por medio de declaraciones de testigos sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad que recta las declaraciones. Se estiman como pequeños propietarios a los agricultores o a los hacendados que posean y aprovechen por lo menos cinco hectáreas de tierras de cultivo o de potreros.

2º Que son panameños de nacimiento o hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país, lo que se comprobará con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento, o si no lo son con prueba adicional de la nacionalidad del padre o de la madre.

3º Que gozan de buena salud y son de una constitución robusta que los haga aptos para las rudas faenas del campo, lo que se comprobará con certificado médico.

4º Que han cursado con buen éxito el IV grado de la Escuela Primaria, lo que se comprobará con el certificado del Director de la Escuela respectiva.

5º Que son mayores de quince años sin pasar de veinte, lo que se comprobará con la partida de bautismo o con declaraciones de tres testigos si ésta no existiere o no fuera fácil conseguirla, lo que se hará constar.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, y asimismo que los peticionarios de becas hagan constar al pie de sus firmas el lugar de su domicilio con el fin de facilitar el envío de cualquier comunicación que la Secretaría tenga que dirigirles, siendo entendido que las que despa-che lo serán por conducto de los correos nacionales. Todos los documentos deben venir en papel sellado.

Cerrada la admisión de solicitudes el día 15 de Mayo, se concede a los aspirantes un plazo de quince días para presentarse a los exámenes de concurso que se efectuarán el día 31 del mismo mes en el local de la Escuela de Agricultura, ante un Jurado compuesto por el Director de dicha Escuela, el Inspector General de Enseñanza Primaria, su Secretario, y dos Directores de Escuela Primaria en la Capital.

Los exámenes abarcarán los programas íntegros vigentes en el IV grado de las Escuelas Primarias hasta el año escolar último, y el acta que de ellos se levante así como el cuadro de las calificaciones obtenidas por los concurrentes, serán remitidos originales y con las firmas de todos los miembros de la Junta, a la Secretaría de Instrucción Pública para el efecto de la adjudicación de las becas.

Los aspirantes que obtengan beca no entrarán en posesión de ella sin la celebración previa de un contrato, en el cual serán representados por sus padres o tutores y fiados por una persona abonada. En el contrato se comprometerán las becas a servir al Gobierno, por un plazo que variará entre uno y tres años, en el lugar que éste les designe, siempre y cuando estimare necesarios sus servicios, y a reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por enfermedad o por causa de fuerza mayor.

Panamá, Abril 17 de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1915, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por esta Secretaría.

1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4º Uso y corrección de aparatos.

5º Dibujo topográfico, signos convencionales.

6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.

7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral o escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento o replanteo del terreno o plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Martínez se encuentra un caballo de color bayo, de seis cuartas de alto, y tamaño mediano, bastante viejo y que tiene las siguientes señales de fuego: una (A) sobre la pata izquierda; la misma marca sobre la parte derecha del pescuezo y pata derecha; y otra marca (B) sobre la parte derecha de la trasera. No tiene señales de sangre. Y para que todo quien se crea con derecho, concurre a hacerlo valer, dentro del término de treinta días se fija este edicto en lugar público, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos quince.

El Alcalde,

JOSÉ ALVAREZ.

J. M. Rivera P.,

Srio. into.

3 vs. 2

EDICTO EMBLIZATORIO

El Juez único Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Adalina Martín y James Mack. La primera, de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, vecina del Corregimiento de Almirante y católica. Y el segundo, mayor de edad, soltero, natural de Antigua, o sea ciudadano inglés y protestante, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se les sigue, por infracción del Capítulo VI, Título I, Libro III del Código Penal la primera, y por infracción del Capítulo VII, Título I, Libro III, del mismo Código el segundo.

Bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que los asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, ya del orden político, ya del judicial, el deber en que están de perseguir y capturar a los procesados; y a los panameños, con las excepciones establecidas por la ley, el de denunciar el paradero de los mismos, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en el Salón del Juzgado único Municipal, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

ZENÓN NIVALDO.

Ernesto Lominet P.,

Secretario.

3 vs. 1

Imprenta Nacional